DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.087 | Viernes 28 de Febrero de 2025 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2614398

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ESTABLECE PROTOCOLO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE CONCESIONES

(Resolución)

Núm. 36 exenta.- Santiago, 17 de febrero de 2025.

Visto:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960; en el decreto supremo N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de Concesiones de Obras Públicas, y en el decreto supremo N° 956, de 1997, que aprueba el Reglamento de la señalada ley, ambos del Ministerio de Obras Públicas; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el artículo 1° bis del decreto supremo N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de Concesiones de Obras Públicas, señala que habrá un Consejo de Concesiones, de carácter consultivo, encargado de informar acerca del tipo de infraestructura que se desarrollará al amparo de esta ley, de los proyectos y de las modalidades de régimen concesional, teniendo en cuenta, entre otros antecedentes, y en caso de que ellos existan, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes reguladores comunales, intercomunales y metropolitanos, y la evaluación social aprobada por el organismo de planificación competente, indicando a su vez que este Consejo estará integrado por: 1.- Un consejero de libre designación y remoción conjunta por parte de los Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, quien lo presidirá; 2.- Dos consejeros designados por el Ministro de Hacienda. El primero será un académico perteneciente a una facultad de Economía o de Economía y Administración, y el segundo pertenecerá a una facultad de Ciencias Jurídicas o de Ciencias Jurídicas y/o Sociales. Uno de ellos deberá pertenecer a una universidad con sede principal en una región distinta de la Región Metropolitana; 3.- Dos consejeros designados por el Ministro de Obras Públicas. El primero será un académico perteneciente a una facultad de Ingeniería Civil, y el segundo pertenecerá a una facultad de Arquitectura. Uno de ellos deberá pertenecer a una universidad con sede principal en una región distinta de la Región Metropolitana; y 4.- El Ministro de Obras Públicas.

Que, la Contraloría General de la República emitió el dictamen E418881/2023 sobre eventual pérdida de requisitos para integrar el Consejo de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas, constatando que el mismo Ministerio no ha revisado periódicamente el cumplimiento del requisito que habilitaba a uno de los miembros del Consejo de Concesiones para integrar dicha entidad, indicando que es un deber del Ministerio de Obras Públicas adoptar todas las medidas necesarias para que quienes integran el Consejo de Concesiones, cumplan efectivamente con pertenecer, en calidad de académico, a un plantel universitario, tarea que, dada la naturaleza de ese requisito, debe efectuarse periódicamente y no solo al designarse al consejero, por lo que

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

ordenó al Ministerio de Obras Públicas, en lo sucesivo, adoptar las medidas que resulten procedentes para revisar el permanente cumplimiento del requisito en comento.

Que, el inciso segundo del artículo 3 del DFL N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece los principios que deberá observar la Administración del Estado, entre los que se encuentra el principio de control y el principio de probidad.

Que, en virtud de lo ordenado por la Contraloría General de la República en el dictamen ya referido, al deber de observar el principio de control y probidad establecido en la ley, y sin perjuicio de las revisiones que ya se han efectuado, es necesario establecer un protocolo que tenga por finalidad verificar el permanente cumplimiento de los requisitos de nombramiento y permanencia en el cargo de los consejeros del Consejo de Concesiones comprendidos en el artículo 1 bis N° 2 y 3 del decreto supremo N° 900 de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, así como la no concurrencia de inhabilidades e incompatibilidades administrativas, en conformidad a lo señalado en el inciso quinto del mismo artículo; por lo que he decidido resolver lo siguiente:

Resuelvo:

1.- Establézcase el siguiente protocolo que deberá seguir el Consejo de Concesiones:

1) Durante el mes de abril de cada año, los consejeros del Consejo de Concesiones a los que se hace referencia en el artículo 1 bis N° 2 y 3 del decreto supremo N° 900 de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, deberán presentar al Sr. Secretario abogado del Consejo de Concesiones o al funcionario a cargo en caso de ausencia o impedimento:

a) Un certificado expedido por la facultad correspondiente a la cual pertenecen en calidad de académico, de conformidad a lo señalado en la ley, que acredite la vigencia de dicha calidad.

b) Una declaración jurada simple que dé cuenta que, el consejero declarante, no ha incurrido en alguna circunstancia inhabilitante, de conformidad a lo señalado en el artículo 1 bis inciso quinto del decreto supremo N° 900 de 1996, del Ministerio de Obras Públicas.

2) El Secretario Abogado deberá mantener un registro de dichos antecedentes y remitir copia de ellos a la Fiscalía, Unidad Jurídica de la Subsecretaría de Obras Públicas, Unidad de Auditoría Ministerial y Oficina de Partes SOP del Ministerio de Obras Públicas para su conocimiento y registro.

2.- Notifíquese, el presente acto administrativo a los miembros del Consejo de Concesiones a través de Sr. Secretario Abogado del Consejo de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas.

3.- Comuníquese, la presente resolución al Sr. Ministro de Hacienda, a los Gabinetes de la Ministra y Subsecretario de Obras Públicas; a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas; a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, a la Unidad de Auditoría Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, a la División de Desarrollo y Gestión de Personas de la Subsecretaría de Obras Públicas y a la Unidad Jurídica de la Subsecretaría de Obras Públicas.

Anótese, notifíquese, comuníquese, regístrese y publíquese.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Boris Olguín Morales, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl